

caso se atenderán a las condiciones pactadas de común acuerdo por ambas partes, siempre que supongan condiciones más beneficiosas que las aquí estipuladas.»

«Art. 35. *Ayuda por jubilación.*—Los trabajadores que al tiempo de jubilarse en la Empresa lleven más de veinte años al servicio de la misma percibirán como premio una mensualidad y media del último salario acreditado y 3.625 pesetas más por cada año de servicio que rebase los veinte.

Por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajadores, y dentro del seno de cada Empresa, podrán convenirse la jubilación anticipada de los trabajadores que ya tuvieran cumplidos los sesenta y cuatro años, obligándose ambas partes al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 14/1981, de 20 de agosto.

Art. 36. *Premio de vinculación.*—Con el fin de proceder a premiar aquellos trabajadores que durante veinticinco años han prestado sus servicios para la Empresa, ésta vendrá obligada a satisfacer a los mismos un premio de 87.000 pesetas. De igual forma quienes alcancen cincuenta años al servicio de la Empresa percibirán un premio de 118.000 pesetas.

Art. 37. *Ayuda de defunción.*—En caso de fallecimiento del trabajador con un año de servicio en la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes una ayuda de 87.000 pesetas, o el equivalente a dos mensualidades de igual importe a la última que el trabajador percibiera, de ser esta última cantidad superior a las 87.000 pesetas.

ANEXO

Tabla salarial para el año 1984

Categoría profesional	Salario mensual	Salario anual
GRUPO PRIMERO		
<i>Personal Técnico Titulado</i>		
Titulado de Grado Superior	64.600	988.000
Titulado de Grado Medio	57.180	857.400
Ayudante Técnico Sanitario	52.450	786.750
GRUPO SEGUNDO		
<i>Personal mercantil no titulado</i>		
Director	69.570	1.043.550
Jefe de División	63.370	950.550
Jefe de Personal	62.140	932.100
Jefe de Compras	62.140	932.100
Jefe de Ventas	62.140	932.100
Jefe Delegación-Delegado comercial	62.140	932.100
Encargado general	62.140	932.100
Jefe de sucursal	58.320	874.800
Jefe de almacén	58.320	874.800
Jefe de grupo	58.960	884.400
Jefe Sección Mercantil	58.140	842.100
Encargado establecimiento-Vendedor y Comprador	59.000	785.000
Intérprete	51.770	778.550
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>		
Viajante	52.800	792.000
Corredor	51.780	776.700
Dependiente	51.090	766.350
Dependiente Mayor	51.840	777.600
Ayudante	48.810	732.150
Trabajador en Formación Profesional en Primer Grado	34.280	514.200
Trabajador en Formación Profesional en Segundo Grado	36.970	554.550
GRUPO TERCERO		
<i>Personal Administrativo técnico no titulado</i>		
Director	69.570	1.043.550
Jefe División	63.440	951.600
Jefe administrativo	58.660	879.900
Contable	52.800	792.000
Secretario	51.370	770.550
Jefe Sección Administrativa	58.140	842.100
<i>Personal administrativo</i>		
Contable-Cajero o Taquimecanógrafa en idioma extranjero	52.800	792.000
Oficial administrativo y Operador en máquinas auxiliares contables	51.090	766.350
Auxiliar administrativo	48.810	732.150
Trabajador en Formación Profesional en Primer Grado	34.280	514.200

Categoría profesional	Salario mensual	Salario anual
Trabajador en Formación Profesional en Segundo Grado	36.970	554.550
Auxiliar de Caja	48.810	732.150
<i>Personal de proceso de datos</i>		
Técnico de sistemas	64.600	988.000
Analista	57.180	857.400
Programador	56.140	842.100
Operador	51.090	766.350
Perforista y/o Pantallista	48.810	732.150
GRUPO CUARTO		
<i>Personal de Servicios y Actividades Auxiliares</i>		
Jefe Sección de Servicios	54.700	820.500
Dibujante	57.180	857.400
Escaparatista	55.860	834.900
Ayudante Montaje	48.810	732.150
Delineante	51.220	768.300
Visitador	49.890	745.350
Rotulista	49.890	745.350
Jefe de Taller	51.220	768.300
Profesional de primera	49.720	745.800
Profesional de segunda	49.690	745.350
Profesional de tercera	49.660	744.900
Capataz	49.800	747.000
Preparador de pedidos	49.690	745.350
Mozo especializado	49.660	744.900
Envasador	49.660	744.900
Ascensorista	48.810	732.150
Telefonista	48.810	732.150
Mozo	48.810	732.150
Empaquetador	48.810	732.150
GRUPO QUINTO		
<i>Personal subalterno</i>		
Conserje-Ordenanza	48.810	732.150
Cobrador	48.810	732.150
Portero, Vigilante, Sereno	48.810	732.150
Personal de limpieza (jornada completa)	48.810	732.150
Personal de limpieza (por hora)	250	

10059 RESOLUCION de 20 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Quimicamp, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Quimicamp, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 8 de marzo de 1984, pactado en virtud del artículo 25 del Convenio Colectivo de dicha Empresa de fecha 29 de marzo de 1983, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 21 de febrero de 1984, y de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Quimicamp, S. A.»

Modificaciones a efectuar en el texto del articulado del Convenio Colectivo de 1983, según Resolución de 29 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 30 de abril de 1983, número 103:

«Art. 20. *Retribuciones.*—A) Como revisión de las tablas salariales recogidas en el Convenio publicado en fecha 30 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» núm. 103), para 1984 estarán vigentes las que aparecen en el anexo adjunto.

Los salarios reflejados en la tabla salarial tendrán una vigencia de 1 de enero de 1984 a 31 de diciembre de 1984.

«Art. 25. *Revisión salarial.*—En el caso de que el índice de precios de consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 8,11 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente tal circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1984, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1984.»

Tabla salarial para 1984

Categoría	Pesetas
Gerente	167.543
Director técnico	71.908
Director comercial	71.908
Técnico Jefe	61.589
Técnico titulado de Grado Superior	58.477
Técnico titulado de Grado Medio	52.659
Técnico no titulado	50.336
Analista de Laboratorio	48.438
Encargado	51.388
Capataz	50.358
Auxiliar de Laboratorio	45.313
Jefe de Ventas	61.589
Delegado de Zona	51.289
Inspector de Ventas	48.374
Viajante	45.476
Corredor de Plaza	45.313
Jefe de primera de Administración	61.589
Oficial de primera de Administración	51.289
Oficial de segunda de Administración	46.436
Auxiliar administrativo	45.313
Jefe de Publicidad	51.289
Ayudante de Publicidad	45.313
Almacenero	47.547
Mozo de Almacén	45.313
Ordenanza	45.313
Mantenimiento (Oficial de oficio)	48.966
Oficial de primera	49.643
Oficial de segunda	48.034
Ayudante Especialista	47.547
Peón	48.280
Pinche 16-17	37.485
Envasadora (Oficial de segunda)	45.313
Limpiadora	45.313

Asimismo, los salarios reflejados en la presente tabla se verán incrementados en 1.300 pesetas, en concepto de plus de Convenio, considerándose a todos los efectos como tabla salarial la suma de los valores de la tabla adjunta y el plus de Convenio.

10060

RESOLUCION de 26 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los acuerdos de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo interprovincial de la Empresa «Claudio Moreno y Cia., Sociedad Anónima», de 21 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Vista la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa de alimentación «Claudio Moreno y Cia., S. A.» y sus trabajadores, de 21 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), que ha sido suscrita por las respectivas representaciones de Empresa y trabajadores el día 14 de febrero de 1984, teniendo entrada en esta Dirección General el día 20 de marzo de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo interprovincial de la Empresa «Claudio Moreno y Cia., S. A.»

Primero.—Revisión de las tablas salariales vigentes, así como de las dietas y desplazamientos, en un 8 por 100, siendo respetivamente contempladas en los artículos 12 y 16 del Convenio en vigor, quedando los mismos como se detalla a continuación:

«Art. 12. *Tabla salarial.*—Los salarios revisados para las distintas categorías profesionales son los siguientes:

Categorías	Pesetas
<i>Personal mercantil técnico no titulado</i>	
Director	87.600
Jefe de División	68.100
Jefe de Compras	63.800
Jefe de Ventas	63.800
Jefe de Personal	63.800
Jefe de Almacén	63.200
Encargado general	63.800
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>	
Jefe de Sección Mercantil	58.900
Viajantes	55.700
Trabajadores de dieciséis años	21.900
Trabajadores de diecisiete años	31.600
<i>Personal técnico no titulado</i>	
Director	87.600
Jefe de División	68.100
Jefe de Administración	63.800
<i>Personal administrativo</i>	
Contable-Cajero	53.950
Jefe de Sección Administrativa	58.900
Oficial administrativo, Programador	55.700
Auxiliar administrativo y Caja, Operador, mayor de 24 años	53.950
Auxiliar administrativo y Caja, Operador menor de 24 años	49.100
Oficial segundo o Perforista	53.950
<i>Personal de servicios auxiliares</i>	
Profesional de oficio de primera	55.700
Profesional de oficio de segunda	52.250
Profesional de oficio de tercera	48.100
Capataz	58.900
Mozo especializado o Ayudante	49.100
Visitador	49.100
Mozo	48.100
Telefonista	48.100
Empaquetadora	48.100
Preparador y Dependiente mayor de 24 años	55.700
Preparador y Dependiente menor de 24 años	52.250
<i>Personal subalterno</i>	
Conserje	48.100
Cobrador	48.100
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	48.100
Personal de limpieza (hora)	290-

«Art. 16. *Dietas y desplazamientos.*—Quedan establecidas en 865 pesetas por comida y 1.825 pesetas por comida y cena. En caso de tener que pernoctar fuera del domicilio, la Empresa abonará los gastos debidamente justificados por los trabajadores.

En todo caso, la Empresa abonará 865 pesetas al trabajador siempre que salga un camión haciendo una ruta normal.»

Segundo.—Revisión salarial.—En caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 8 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, aplicándose la fórmula siguiente: Revisión = incremento salarial pactado x (IPC nuevo meses x 0,11111).

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1984 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1983.

Tercero.—De conformidad con los artículos 7.º, 12 y 15 del mencionado Convenio, así como con la Ley 4/1983, de 29 de junio, la jornada de trabajo será de mil ochocientas ochó horas anuales, siendo la remuneración anual para las distintas cate-